

DCCLXIX

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 22 DE FEBRERO DE 1549, POR LA QUE SE NOMBRABA A JUAN PÉREZ DE CABRERA GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE VERAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Panamá. Legajo 245. Libro 1.]

/f.º 75 v.º/ juan perez de cabrera. gobernacion y capitania general.

Don carlos etc. por quanto nos mandamos tomar çierto asiento y capitulaçion con diego gutierrez sobre el descubrimiento y poblaçion de la tierra que quedaua para nos en la prouinçia de veragua e islas que oviere en el paraje de la dicha tierra en el mar del norte que no estoviesen conquistadas y conforme a vn capitulo del mandamos dar y dimos vna nuestra carta e provision de gouernacion y capitania en el de la dicha prouinçia /f.º 76/ y tierra firme del muy reverendo Inchristo padre cardenal arçobispo de sevilla gouernador que a la sazón hera de las nuestras Indias y librada de los del nuestro çonsejo dellos y sellada con nuestro sello su tenor de la qual es esta que se sigue:

esta la prouision de la gouernacion e capitania general de la prouinçia de cartago que se dio a diego gutierrez en este libro que es su fecha en madrid a XVI de diziembre de I.DXL años (*publicada en el tomo VI, pág. 527*).

y porque fuemos ynformados que el dicho diego gutierrez hera falleçido por los del nuestro çonsejo rreal de las yndias fue mandado notificar a sus herederos no atribuyendoles mas derecho del que les puede pertenesçer por virtud de la dicha capitulaçion antes quedandonos en todo a saluo nuestro derecho en propiedad y posesion dentro de çierto termino que para ello les señalaron nombrasen persona para que fuese luego a tener la gouernaçion de beragua entretanto que se determina el pleito que fuese persona calificada y bastante para el dicho officio porque asi conuenia a nuestro seruicio y buena gouernacion de aquella tierra con aperçebimiento que passado el dicho termino se proveeria lo que conbiniese lo qual fue notificado a la parte de don pedro hernandes como hijo e heredero del dicho diego gutierrez y en cumplimiento

dello nombramos a vos juan perez de cabrera vezino de la çudad de cuenca como paresçio por la peticion de nombramiento asiento e conçierto firmado de su nombre y signado de scriuano que es del tenor siguiente: Sa. C.C.M. don pedro gutierrez de ayala hijo legitimo y heredero de diego gutierrez gouernador y capitan que fue por vuestra magestad de la probinçia de beragua y de todo lo demas que se contiene en la capitulacion y asiento que por vuestra majestad se mando tomar con el dicho diego gutierrez a que me rrefiero digo que el dicho diego gutierrez mi padre es muerto como vuestra majestad ya ha sabido /f.º 76 v.º/ y por esta causa vuestra majestad mando que se me notificase que dentro de nueue dias primeros siguientes nombrase persona que fuese a tener la gouernacion de las dichas provinçias el qual mandamiento me fue prorrogado hasta el dia de los rreyes primero que verna del año de mill y quinientos y quarenta y siete años por ende en cumplimiento de lo que me esta mandado nonbro por tal gouernador y capitan general de la dicha prouincia de beragua y de las otras partes contenidas en la capitulacion para que aya y tenga todo aquello quel dicho diego gutierrez podia e deuia tener y gouernar conforme a ella ecepto lo que abaxo para mi rretengo a juan perez de cabrera vezino de la çudad de cuenca persona abil y sufiçiente para tener los dichos officios y todo lo demas que el dicho diego gutierrez podia y deuia tener y persona que aia estado y rresidido en aquella parte y tiene mucha notiçia dellas y ha sido gouernador y capitan general en los confines de beragua por vuestra magestad e cauallero hijodalgo e mayoradgo caudaloso y emparentado en estos rreinos y persona qual conuiene para el seruicio de Dios y de vuestra majestad y bien e avmento de aquellas prouinçias y si es neçesario como de derecho mejor aia e por causas que a ello me mueuen rrenuncio en manos de vuestra magestad en fauor del dicho juan perez de cabrera todo el derecho que a mi me perteneçiere como a hijo e unico herederos del dicho diego gutierrez a la dicha gouernacion y capitania y a todo lo demas contenido en la dicha capitulacion rreteniendo en mi lo que abaxo dire pido y suplico a vuestra majestad le haga merçed al dicho juan perez de cabrera de todo lo arriba çontenido segun dicho es la qual dicha renunçiaçion hago rreteniendo en mi y para mi del dozauo y tierras que a mi me perteneçen por ser hijo e vnico heredero del dicho diego gütierrez e a el le perteneçieran si fuera bibo las tres

partes e mas del dicho dozauo hecho doze partes y tambien de la tierra que vuestra majestad avia de hazer merced a el dicho diego gutierrez si fuera bibo conforme al dicho asiento /f.º 77/ las tres partes e media hecho doze partes como dicho es. otrosi rretengo en mi el derecho e auçion que tengo al salario deuido al dicho diego gutierrez del tiempo que fue gouernador de las dichas prouinçias y si vuestra majestad no fuere seruido de aceptar el dicho nombramiento e rrenunçiaçion segund de suso rretengo en mi los dichos officios de gouernacion y capitania y todo lo demas contenido en la dicha capitulacion para vsar dello y de mi derecho segun e como viere que me conbiene en fee y testimonio de lo qual otorgue esta carta de rrenunçiaçion y nombramiento ante el escriuano publico y testigos de yuso scriptos y lo firme de mi nombre que fue fecha e otorgada en la villa de alcalá de henares a treze dias del mes de diziembre de mill y quinientos e quarenta y seis años testigos que fueron presentes a lo que dicho es el licenciado pedro de cordoua e juan de mondragon e don josepe gutierrez y lope de mendoça estudiantes en esta vniversidad de alcalá los quales dixeron en pª de mi el escriuano que es el contenido en esta escriptura que en el signo de mi el scriuano firmo don pedro gutierrez de ayala el licenciado pedro de cordoua lope de mendoça por testigos e yo christoual de la flor scriuano publico de sus magestades que fuy presente a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de pedimiento e otorgamiento del dicho don pero gutierrez de ayala estante en esta vniversidad que aqui en el rregistro desta carta firmo de su nombre don pedro gutierrez lo scriui y doy fee que los testigos dizen que asi se llama y es el contenido el que aqui firmo su nombre y por ende en fee y testimonio de verdad a tal en testimonio de verdad christoual de la flor escriuano y por los del dicho nuestro consejo vista la dicha petiçion de asiento y conçierto fue rreçibido el dicho mandamiento conforme a el sin perjuicio de nuestro derecho en posesion y propiedad asi por no aver cumplido el dicho diego gutierrez la dicha su capitulacion como en otra qualquier manera antes quedandonos aquel /f.º 77 v.º/ en todo a saluo fue acordado que deviamos mandar dar esta dicha nuestra carta en la dicha rrazon y nos touimoslo por bien por la qual queremos y mandamos que sin perjuizio del dicho nuestro derecho asi en posesion como en propiedad antes quedandonos en todo a saluo vos el dicho joan perez de cabrera secretario recibido

a la dicha gouernacion e capitania general de la dicha tierra e ys-
las conforme al dicho asiento y conçierto suso incorporado y por
esta nuestra carta mandamos a los çontadores justiçias rregidores
caualleros escuderos oficiales e omes buenos de todas las çiudades
villas y lugares que en la dicha tierra e islas ouiere e se poblare
e a los nuestros oficiales e otras personas que en ella rresidieren e
a cada vno dellos que luego que con ella fueren rrequeridos sin
otra larga ni tardança alguna sin nos mas rrequerir ni consultar ni
sperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni
terçera jusion bean la dicha nuestra carta y prouision de gouerna-
çion y capitania en el de la dicha tierra que de suso va yncorpo-
rado y conforme al dicho asiento e conçierto sin perjuizio del dicho
nuestro derecho en posesion y propiedad la guarden y cumplan y
hagan guardar e complir con vos el dicho juan perez de cabrera
segun e como lo guardaron e devieron e deuen guardar asi con el
dicho diego gutierrez como con el dicho su heredero en guisa que
vos no mengue ende cosa alguna solas penas y apercebimiento en
ella çontenidos y mandamos que vos el dicho juan perez de ca-
brera seais obligado a guardar y guardeys en todo y por todo las
nuevas leies e hordenanças que para el buen tratamiento e ins-
truçion de los indios naturales de las indias mandamos hazer y
declaraçiones dellas y contra el tenor y forma dellas no bais ni
paseis ni consintais ir ni pasar en manera alguna dada en la villa
de valladolid a XXII de hebrero de L.DXLIX años maximiliano. la
prinçesa. refrendada y señalada de los dichos.